



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME TÉCNICO : **15 DE NOVIEMBRE DEL 2019**
PROCESO ADMINISTRATIVO DE : **VERIFICACIÓN DE LA**
NOMBRE DEL VERIFICADO : **DECLARACIÓN PATRIMONIAL**
JENNIFFER DEL SOCORRO
MENDOZA LACAYO
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : **RDP-CGR-1982-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : **NINGUNA**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de diciembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que en cumplimiento del plan anual de verificación de la Dirección de Probidad, aprobado por el Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, en sesión ordinaria número mil ciento veintiuno (1121), de las nueve y treinta y dos minutos de la mañana del viernes seis de diciembre del año dos mil diecinueve, se emitió el informe Técnico de Verificación Patrimonial con referencia **DGJ-DP-23-(970)-11-2019**, suscrito por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor del trabajo de verificación de declaración patrimonial se practicó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que durante el curso del proceso administrativo de verificación se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política y la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, pues en fecha veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso, a la señora **JENNIFFER DEL SOCORRO MENDOZA LACAYO** en su calidad de ex responsable de tesorería y caja de la **División Administrativa Financiera** de la alcaldía municipal de Ciudad Sandino, a quien se le dio intervención de ley y se le tuvo como parte dentro del proceso incoado. Finalmente, una vez cumplidos los trámites de ley y aplicados los procedimientos de rigor, el informe en conclusión no determina inconsistencia, ni incumplimiento de ley que de origen al establecimiento de responsabilidad administrativa a la referida ex servidora pública.

RELACIÓN DE HECHO

Que producto del análisis de la información suministrada por las entidades bancarias, registradores públicos y vehicular que al ser constatada con la información contenida en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

la declaración patrimonial de cese rendida por la señora **JENNIFFER DEL SOCORRO MENDOZA LACAYO** en su calidad de ex responsable de tesorería y caja de la **División Administrativa Financiera** de la alcaldía municipal de Ciudad Sandino, en fecha tres de diciembre del año dos mil dieciocho ante esta entidad de control y fiscalizadora, los resultados determinaron que no se encontraron inconsistencias que notificar ni responsabilidad que determinar que pudiera dar lugar a incumplimiento de la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley Número 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No 681, Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 23) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora aplicar la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Consecuente con lo anterior, la Ley No. 438, en su artículo 4 reafirma que le corresponde a este Órgano Superior de Control la aplicación de la misma, preceptos legales que otorgan competencia en el caso de auto. El informe técnico de verificación patrimonial de fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve, objeto de la presente resolución administrativa, señala que luego de aplicar los procedimientos propios de la verificación concluye, que los datos incorporados en la declaración patrimonial de cese presentada por la ex servidora pública en esta entidad el tres de diciembre del año dos mil dieciocho, coinciden con la información que proporcionaron las autoridades de los registros, cumpliendo dicha ex servidora pública con lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Nicaragua, La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Ley de Probidad de los Servidores Públicos. En consecuencia, no se determina ningún tipo de responsabilidad que dé origen a ningún tipo de responsabilidad a cargo de la verificada, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conforme el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DGJ-DP-23-(970)-11-2019, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **JENNIFFER DEL SOCORRO MENDOZA LACAYO** en su calidad de ex responsable de tesorería y caja de la **División Administrativa Financiera** de la alcaldía municipal de Ciudad Sandino.

La presente resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y cinco (1165) de las nueve y treinta minutos de la mañana del seis de diciembre del años año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior